

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No _____, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNIÓN
TEMPORAL SISVALORES 2012

ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto el artículo 3 numeral 2, de la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011 obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte, **STELLA ROMERO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía 51.783.390, quien actúa en representación de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL SIS VALORES 2012**, (en adelante la Unión Temporal o **EL CONTRATISTA**), identificada con NIT 900513487-1, constituida mediante documento privado de fecha 21 de marzo de 2012, integrada por las sociedades **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.080-2, con matrícula mercantil No 00013565 del 3 de abril de 1972, constituida por Escritura Pública No 7451 de la Notaria 4 de Bogotá del 19 de diciembre de 1959, inscrita el 4 de enero de 1960 y 11 de marzo de 1992, bajo los Nos.28. 289 y 358. 957 del libro respectivo del Libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 26 de marzo de 2012, con una participación del 97% según consta en el documento de constitución y **SEGURIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.069.368-2, con matrícula mercantil No 00117667 del 26 de abril de 1979, constituida por Escritura Pública No 0272 de la Notaria 18 de Bogotá del 14 de febrero de 1979, inscrita el 26 de abril de 1979, bajo el número 69.939 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 26 de marzo de 2012, con una participación del 3% según consta en el documento de constitución; acuerdan celebrar del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos el ICFES en desarrollo de los Proyectos misionales establecidos en el Plan de Acción para el año 2012, ha programado la realización de la prueba: SABER 11° CALENDARIO B, para ser aplicada el 15 de abril de 2012. Los procesos logísticos de la prueba mencionada son independientes y en lo que respecta a la gestión logística para cubrir el reconocimiento de gastos de desplazamiento, transportes e imprevistos de las personas que apoyan la aplicación de la prueba en cada sitio, requiere de la gestión de un tercero con la idoneidad y la experiencia necesaria para prestar el servicio de apoyo al ICFES quien no tiene la capacidad administrativa que le permita adelantar por sí misma esta actividad y la cual resulta trascendental para el desarrollo de la prueba. **2.** Que el valor de la contratación que se obtuvo en el estudio de mercado realizado es inferior a los 900 SMMLV, por lo que de acuerdo al Manual de Contratación¹ del ICFES, se adelantó un proceso de SELECCIÓN DIRECTA en el que se invitó a participar a Cargo Fácil S.A.S, Cadena S.A. y Thomas Greg

¹ Acuerdo No. 0014 de 2011

133

02 ABR 2012

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No **133**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNION TEMPORAL SISVALORES 2012

and Sons de Colombia S.A. 3. Que el día 26 de marzo de 2012 se dio apertura al proceso de selección directa ICFES-SD-018-2012, con el objeto de contratar la "Prestación de los servicios de distribución, pago y legalización de gastos de apoyo a la aplicación, desplazamiento, transportes e imprevistos a los examinadores de la prueba SABER 11° CALENDARIO B", con un plazo de ejecución hasta el 15 de mayo de 2012, y con un presupuesto oficial de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$65.700.000) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, valor soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 370 de 2012, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad. 4. Que el valor del presupuesto establecido para la presente contratación se tomo como base el cálculo de un AIU equivalente al 7,3% respecto al total de los recursos con que cuenta el ICFES para sufragar el pago y legalización de gastos de apoyo a la aplicación, desplazamiento, transportes e imprevistos a los examinadores de la prueba SABER 11° CALENDARIO B, el cual corresponde a la suma de novecientos millones de pesos (\$900.000.000) MONEDA CORRIENTE. 5. Que en el término establecido en la cronología del proceso no se presentaron observaciones a los Términos de Referencia por parte de los interesados. 6. Que el día de cierre del proceso, esto es, el 26 de marzo de 2012, se presentaron las siguientes ofertas: (1) UNIÓN TEMPORAL SISVALORES 2012, conformada por Thomas Greg and Sons de Colombia S.A. y Seguridad Móvil de Colombia S.A. y (2) UNIÓN TEMPORAL CF LOGÍSTICA conformada por Proveedor y Sercarga S.A. y CF Logística S.A.S. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 28 de marzo de 2012 fue publicado en la página web del ICFES el informe de evaluación mediante el cual se estableció el orden de elegibilidad así: primero: UNIÓN TEMPORAL SISVALORES 2012 con una calificación de 981 puntos y segundo: UNIÓN TEMPORAL CF LOGÍSTICA con una calificación de 700 puntos. 7. Que mediante Resolución No. 000214 del 28 de marzo de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección directa ICFES-SD-018-2012 al proponente UNIÓN TEMPORAL SISVALORES 2012 por un valor de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve, el cual corresponde al 7% de AIU según la oferta económica presentada por éste. 8. Que la presente contratación se rige por las normas de derecho privado, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267, por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación del ICFES. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el ICFES a prestar los servicios de distribución, pago y legalización de gastos de apoyo a la aplicación, desplazamiento, transportes e imprevistos a los examinadores de la prueba SABER 11° CALENDARIO B. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el ICFES a: ANTES DE LA APLICACIÓN: 1. Disponer de las condiciones necesarias para realizar la gestión de reconocimiento de gastos de apoyo a la aplicación, desplazamiento, transportes e imprevistos a los examinadores: Delegados, Coordinadores de Sitio, Coordinadores de Salones, Coordinadores de Seguridad, Jefes de Salón, Dactiloscopistas, 

133

02 ABR 2012

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **133**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNIÓN TEMPORAL SISVALORES 2012

Auxiliares de Aseo, Lectores e Intérpretes que aplican los exámenes a nivel nacional y garantizar que la distribución de los mismos correspondan a los valores e instrucciones dadas por el ICFES. 2. Disponer de una cuenta bancaria que durante la ejecución del contrato deberá ser destinada para el manejo exclusivo de los recursos que el ICFES le girará al contratista 8 días hábiles antes de la aplicación mediante avance para la gestión de pagos la cual deberá tener a disposición a más tardar el día de la realización del giro, es decir 8 días antes de la aplicación. 3. Custodiar de manera continua los recursos transferidos mediante avance y garantizar el correcto manejo y distribución de los mismos así como todas las condiciones de custodia, transporte y entrega de los recursos. 4. Entregarle a los Coordinadores de Nodo por concepto de reconocimiento de imprevistos de la prueba un avance en efectivo a los 5 días anteriores de la aplicación de la prueba de acuerdo con la información suministrada por el ICFES y recibir de éstos los soportes de pagos más los recursos no utilizados dentro de los 5 días siguientes posteriores a la aplicación. DURANTE LA APLICACIÓN: 5. Realizar el día y en los sitios en que se desarrolle la aplicación, el reconocimiento de gastos en efectivo a los examinadores de la prueba de acuerdo con la información suministrada por el ICFES. De acuerdo con las instrucciones impartidas por el ICFES, realizar los demás pagos en las fechas y valores que se le indique. Así mismo, deberá pagar los gastos de transporte urbano que le sean liquidados a los dactiloscopistas y delegados que aplican en la ciudad sede de nodo. 6. Diseñar un formato de Control de distribución y pago de recursos sujeto a la aprobación por parte del ICFES el cual deberá utilizar como soporte de legalización. Estos soportes deberán ser entregados al delegado del ICFES con la información correspondiente a la relación de pago a los examinadores y deberán ser entregadas el día de la aplicación, debidamente impresas, diligenciadas en su totalidad sin tachaduras ni enmendaduras y firmadas por el contratista. POSTERIOR A LA APLICACIÓN: 7. Responder por los recursos entregados como avance y proporcionar el tratamiento de seguridad requerido para los pagos que se realicen. 8. Una vez el ICFES envíe al contratista dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de aplicación la relación de pagos de los delegados, dentro de los 3 días hábiles siguientes se compromete a activar el archivo previo en el banco y efectuar los correspondientes pagos por archivo previo. 9. Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la aplicación debe presentar el balance de ejecución financiera del avance girado por el ICFES con los correspondientes soportes de pago. 10. Reintegrar el valor no ejecutado del avance para lo cual debe anexar la copia de la respectiva consignación de acuerdo a las instrucciones dadas por el ICFES y presentar el informe de legalización de recursos el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato (Toda legalización de recursos por parte del contratista será conciliada y verificada por parte del ICFES). Dicho informe será requisito de pago por parte del ICFES y debe constar de las siguientes partes: (1) INFORME GENERAL DE LEGALIZACIÓN (En medio físico y magnético), en el cual debe registrar el resumen de la ejecución financiera de la prueba teniendo en cuenta lo girado frente a lo ejecutado. (2) PAGO POR SITIO DE APLICACIÓN. En esta parte se reporta en medio magnético los valores pagados por Sitio de Aplicación más las devoluciones que se hayan presentado. Este formato es suministrado por el ICFES. (3) PAGO POR APLICADOR. En esta parte se reportan los valores pagados por aplicador, de acuerdo con los soportes de pago presentados por el contratista. **CLÁUSULA**

133

12 ABR 2012

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **133**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNION TEMPORAL SISVALORES 2012

TERCERA -OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el Contratista a: **1.** Suministrar al Contratista con anterioridad al desarrollo de la aplicación, el cuadro general de Aplicación donde se indican los valores a pagar el día de la aplicación en cada sitio de Aplicación y el correspondiente archivo plano o Acrobat con el contenido de todos los datos requeridos para la realización de los pagos. **2.** Girar al contratista con anterioridad al desarrollo de la aplicación, los recursos necesarios para la realización de pagos requeridos, por valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000). **3.** Enviar al contratista dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de aplicación el pago de servicios técnicos para que el contratista active el archivo previo en el banco y pague a los delegados dentro de los 3 días hábiles siguientes. **4.** Conciliar y verificar toda legalización de recursos por parte del contratista. **5.** Realizar la supervisión permanente del contrato. **6.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **7.** Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000) MONEDA CORRIENTE**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aplicación, previa presentación de la factura y/o documento. El valor a pagar corresponde al porcentaje de AIU presentado por el **CONTRATISTA** en la oferta económica y el cual equivale al 7% de los recursos girados por el ICFES al **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo pago deberá ser acompañado de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **PARAGRAFO TERCERO:** Para el cabal cumplimiento del presente contrato, El ICFES girará al **CONTRATISTA** con anterioridad a la realización de la prueba, los recursos correspondientes a los gastos de apoyo a la aplicación, desplazamiento, transportes e imprevistos a los examinadores de la prueba SABER 11° CALENDARIO B, por valor de hasta **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000) MONEDA CORRIENTE**, a la cuenta destinada por el **CONTRATISTA** para tal fin. Estos recursos no forman parte del valor del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato será hasta el 15 de mayo de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de Edgar Rojas Gordillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.436, o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 133, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNION TEMPORAL SISVALORES 2012

PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 370 de 2012. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o **SUBCONTRATISTAS**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato y con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la **GARANTÍA ÚNICA** a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. **De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. B. **Calidad del bien y servicio del contrato**, cada una por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. C. **Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Adicional a lo anterior deberá constituir la siguiente póliza de seguro o en el evento de poseerla allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES: a) **PÓLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES:** Debe amparar contra los riesgos de pérdida o daño material, incluido el hurto o hurto calificado, huelgas, los valores que se produzcan con ocasión de su transporte. -Limite Asegurado por Despacho: \$50.000.000, el cual corresponderá al valor máximo que de trasladado en cada despacho. -Valor Proyectado de movilización: \$900.000.000 equivalente a la proyección de despacho de.- Trayectos Asegurados: Desde bodegas, Hasta los sitios a Nivel Nacional donde se realizarán las pruebas y/o Desde los sitios a Nivel Nacional donde se realizaron las pruebas hasta las bodegas y desde bancos o entidades financieras hasta el sitio del desembolso y viceversa. - Horario de Movilización: 24 horas. - Medio de Transporte: A través de los funcionarios

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 133,02 ABR 2012, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNION TEMPORAL SISVALORES 2012

asignados para el pago de todos los gastos relacionados con la aplicación de las diferentes pruebas - Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 1SMMLV. **b) MANEJO GLOBAL COMERCIAL:** Que ampare al ICFES y/o Contratista contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que acontecieren como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa en que incurran sus empleados en desarrollo del contrato suscrito. Esta póliza debe extenderse a amparar empleados no identificados, así como personal contratado a través de firmas especializadas.-Limite Asegurado: Se recomienda un limite no menor a \$200.000.000- -Vigencia del seguro: Será la correspondiente a la fecha inicio del contrato y hasta su vencimiento. -Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 1SMMLV. **NOTA:** Los deducibles de las pólizas a) y b) deben ser asumidos por el contratista y no por la Entidad, e igualmente debe incluir las siguientes cláusulas: -Ampliación de aviso de siniestro a 15 días.-Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia y/o pago de siniestro.-No cancelación o revocación por no pago de prima. -Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza 15 días. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación *br*

133 02 ABR 2012

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 133, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNION TEMPORAL SISVALORES 2012

Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** Previo a aplicar la sanción indicada en la cláusula anterior, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al **CONTRATISTA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo presente al ICFES los descargos respectivos con las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES hará efectiva esta estipulación de multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su aplicación. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula de terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el

133
10 2 ABR 2012

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNIÓN
TEMPORAL SISVALORES 2012

cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) Los Términos de Referencia y anexos. 3) El CDP No. 370 de 2012.4) La propuesta presentada por el contratista, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los 6 meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No **133**, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNION
TEMPORAL SISVALORES 2012

y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una
vez leído y aprobado por las partes, se firma a los **02 ABR 2012**

Adriana Gil Gonzalez
ADRIANA GIL GONZALEZ
Subdirectora de Abastecimiento y
Servicios Generales
ICFES

Stella Romero Rojas
STELLA ROMERO ROJAS
Representante
CONTRATISTA

Elaboró: Julián Alfonso Lizarazo Sierra *AL*

THOMAS GREG & SONS
DE COLOMBIA S.A.
SECRETARIA GENERAL
Vo. Bo. de: 550